



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2026-00323-00

Cartagena, Bolívar, diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 8.º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **DIANA ALEXANDRA CASTAÑEDA GUERRERO** interpone contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, actuación a la que se vincula a la partes e intervinientes del «*Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018*».

En consecuencia, dispone:

1.º- Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a la autoridad convocada para que aporte copia completa y legible de la «*Resolución PCSJSR26-031 de 11 de febrero de 2026 [...] [y los Acuerdos] PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 [...] PSAA08-4536 de 2008*», que motivó la interposición de la presente queja constitucional y para que en el término no superior a un (1) día notifique a las partes e intervinientes del «*Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018*», acerca de la presente acción constitucional, a través de los portales web habilitados para el desarrollo del concurso de méritos.

.

4.º- Notificar al Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º- Se niega la medida provisional solicitada por no considerarse necesaria ni urgente, de conformidad con el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se comisiona a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7CF7E4D0C626F9F87F31083F68193661E2E992D736F5B004D2D3CBC7CF3AB8BD
Documento generado en 2026-03-10